

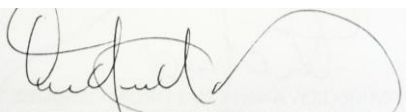


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -
Radicado : 2019-0205-00.
Demandante : **ANDRES ALVAREZ TORRES Y OTRA.**
Demandado : **MARIA ANGELICA NOVA RODRIGUEZ Y OTRO.**

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la demandada MARIA ANGELICA NOVA RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico ante el correo institucional de este Juzgado, el día 15 de enero de 2021 a las 4:55 p.m., solicitando se declare la ilegalidad del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 y notificado en estados electrónicos el día 16 de diciembre de 2020. Provea.

Bucaramanga Sder., 25 de enero de 2021.



OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial presentado el día 15 de enero de 2021 a las 4:55 p.m., por la demandada MARIA ANGELICA NOVA RODRIGUEZ a través de su apoderada judicial, solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, que resuelve la concesión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, considerando que el Despacho no puede proferir un auto contrario a derecho, ya que el juzgado no puede disponer de los diferentes temas en controversia de manera diferente a como lo dispone la norma y el efecto en que se concede el recurso de apelación que se interpone contra las sentencias es el efecto suspensivo y no el devolutivo como lo señala la providencia, siendo ello abiertamente ilegal y por ello no es vinculante y no ata a las partes, no solo por ir en contra de la norma vigente, sino además por ser abiertamente contraria al interés de las partes, dado que se estaría exigiendo el cumplimiento de una sentencia cuya revocación se está solicitando. Así mismo, la memorialista transcribe el artículo 322 y 323 del C. G. del P.

Pues bien, la solicitud debe rechazarse de plano en primer lugar por cuanto contra la providencia fechada 15 de diciembre de 2020, cobró ejecutoria el día 13 de enero de 2021 a las 4:00 p.m., sin que contra dicha decisión se hubiese presentado recurso alguno. Y en segundo lugar, por cuanto el recurso de apelación contra la sentencia, se

concedió en el efecto devolutivo, como lo dispone el artículo 322 del C. G. del P., pues en el presente asunto la sentencia no versa sobre el estado civil de las personas, únicamente fue recurrida por la parte demandada, no denegó las pretensiones de la demanda y no es simplemente declarativa, pues profiere decisiones de condena.

Así las cosas, la petición presentada por la apoderada de la accionada MARIA ANGELICA NOVA, no pasa de ser meramente dilatoria. Sin embargo no sobra recordarle que en cualquier caso, si el superior jerárquico a quien corresponda el conocimiento de la alzada, considera que el recurso se concedió en un efecto incorrecto, actuará de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del art. 325 del C.G.P.: *“Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso*2

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E :

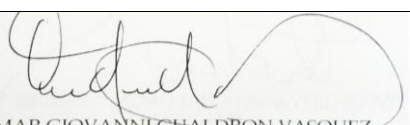
PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, que concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, envíese el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26 DE ENERO DE 2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No	
 OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ SECRETARIO.	